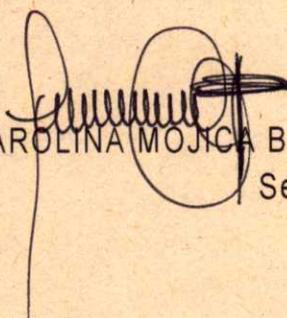




Radicación: 50 400 40 89 001 2020 00022 00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE CASTAÑO QUINTERO

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto informando que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin que se haya presentado objeción alguna. De igual manera, se informa que se elaboró la correspondiente liquidación de costas procesales, por parte de la Secretaría del Juzgado. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lejanías, Meta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede, sin que se hubiera presentado objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la cual se encuentra ajustada a derecho, en concordancia con el correspondiente auto de mandamiento de pago de fecha 1 de octubre de 2020¹ y proveído 13 de diciembre de 2021² que dispuso seguir adelante la ejecución, razón por la cual le corresponde a este Despacho proceder a su aprobación conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, discriminados de la siguiente manera:

1.- Pagaré No. 045186100005057, de fecha 16 de marzo de 2018, por valor de \$6.341.447,00 M/L.

Capital	\$ 6.341.447,00
Abonos:	\$00,00
Total intereses moratorios liquidados del <u>14/JUN/2019 al 20/DIC/2021.</u>	\$3.877.118,44
Total:	\$10.228.565,40

¹ Folio 71 del Cuaderno Principal

² Folios 82 y 83 del Cuaderno Principal



2.- **Pagaré No. 045186100005058**, de fecha 9 de febrero de 2018, por valor de \$935.726,00 M/L.

Capital	\$ 935.726,00
Abonos:	\$00,00
Total intereses moratorios liquidados del <u>13/DIC/2019 al 20/DIC/2021.</u>	\$453.140,90
Total:	\$1.388.866,90

De igual manera, a fin de aprobar o rehacer la liquidación de costas procesales elaborada por la Secretaria del Juzgado³, y teniendo en cuenta que las expensas necesarias para adelantar el proceso y las agencias en derecho son liquidadas de manera concentrada por el Juzgado, la que se ajusta a las reglas impartidas por el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le impartirá aprobación.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial, en cuantía equivalente a tres millones ochocientos setenta y siete mil ciento dieciocho pesos con cuarenta y cuatro centavos, moneda legal (\$3.877.118,44 M/L.), en lo que corresponde a intereses moratorios liquidados del 14 de junio de 2019 al 20 de diciembre de 2021; y un total de diez millones doscientos veintiocho mil quinientos sesenta y cinco pesos con cuarenta centavos, moneda legal (\$10.228.565,40 M/L), correspondiente al capital, intereses de plazo y mora liquidados al 20 de diciembre de 2021, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto, causados respecto del pagaré No. **045186100005057**, de fecha 16 de marzo de 2018. (Art. 446, inciso 3º del C. G. del P.).

Segundo: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial, en cuantía equivalente a cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento cuarenta pesos con noventa centavos, moneda legal (\$453.140,90 M/L.), en lo que corresponde a intereses moratorios liquidados del 13 de diciembre de 2019 al 20 de diciembre de 2021; y un total de un millón trescientos ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos con noventa centavos, moneda legal (\$1.388.866,90 M/L), correspondiente al capital, intereses de plazo y mora liquidados al 20 de diciembre de 2021, conforme se indicó en la parte considerativa del

³ Folio 86 del Cuaderno Principal



presente auto, causados respecto del pagaré No. **045186100005058**, de fecha 9 de febrero de 2018. (Art. 446, inciso 3º del C. G. del P.).

Tercero: Aprobar la liquidación de costas procesales elaborada dentro del presente asunto, en suma equivalente a quinientos diez mil pesos, moneda legal (**\$510.000.00 M/L.**), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación (Art. 366, ordinal 5º, del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

02 del 27 DE ENERO DEL 2022

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaría